



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO

SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE MENOR CUANTÍA CVC No.017-2026

“REALIZAR TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE CANTIDAD Y CALIDAD FÍSICOQUÍMICA, MICROBIOLÓGICA E HIDROBIOLÓGICA DEL AGUA, EN PUNTOS DE MONITOREO DEFINIDOS EN LOS PORH ADOPTADOS Y CORRESPONDIENTES AL MONITOREO DE FUENTES HÍDRICAS DEFINIDAS PARA EL CÁLCULO DE LA VARIABLE AMBIENTAL DEL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN JURISDICCIÓN DE LA CVC, ASI COMO INFORMES TÉCNICOS CON EL CÁLCULO DE LOS RESPECTIVOS INDICADORES”

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de los artículos 23 a 26 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, economía, igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia, se permite dar respuesta motivada a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES No. 1

Observante: LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR SAS

Fecha: 17 de junio de 2026 Hora: 2:42:14

RESPUESTA OBSERVACIONES No. 1

Observación:

- Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos habilitantes correspondientes a la Razón de Cobertura de Intereses y la Rentabilidad del Activo, considerando que estos indicadores, si bien permiten evaluar determinadas condiciones financieras de los proponentes, no necesariamente constituyen una medida directa de la capacidad financiera requerida para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. La finalidad de los indicadores financieros en los procesos de contratación debe orientarse a verificar aspectos como la solvencia, la liquidez y la estabilidad económica de los oferentes, elementos que permiten determinar su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato y mitigar riesgos de incumplimiento. No obstante, indicadores como la cobertura de intereses y la rentabilidad del activo pueden verse afectados por factores asociados a estrategias de financiación, procesos de expansión, reinversión de utilidades, depreciaciones, adquisición de activos o políticas contables propias de cada organización, circunstancias que no necesariamente reflejan una menor capacidad técnica, operativa o financiera para ejecutar satisfactoriamente las actividades objeto del presente proceso.

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 22



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

En virtud de lo anterior, y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución del futuro servicio y/o contrato, solicitamos evaluar el ajuste de los indicadores mencionados, estableciendo para la Razón de Cobertura de Intereses un valor mínimo de mayor o igual a 0,90 ($\geq 0,90$) en lugar de mayor o igual a 1,00 ($\geq 1,00$), y para la Rentabilidad del Activo un valor de mayor o igual a cero ($\geq 0,00$) en lugar de superior a cero ($> 0,00$). Consideramos que dichos ajustes mantienen la finalidad de verificar la capacidad financiera de los proponentes, resultan acordes con la naturaleza del contrato y favorecen la participación de empresas técnicamente idóneas y financieramente estables, en concordancia con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Respuesta:

SE ACOGE la solicitud del proponente de Establecer la Razón de Cobertura de Intereses en $\geq 0,90$ (en lugar de $\geq 1,00$) y la Rentabilidad del Activo en $\geq 0,00$ (en lugar de $> 0,00$), para favorecer la pluralidad de oferentes y se ajustaran estos indicadores en el Pliego Definitivo de Condiciones en los siguientes términos así:

1. Razón Cobertura de Intereses

Indica la capacidad o limitación del proponente para cumplir con sus obligaciones financieras, y se calcula por la razón Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses:

$$\text{Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$

Se tendrán en cuenta las propuestas que demuestren un índice igual o superior a 0,90 ($\geq 0,90$).

2. Rentabilidad sobre Activos: Mide la capacidad de generación de utilidad operacional de cada peso invertido en el Activo:

$$\text{Rentabilidad sobre Activo} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

Se tendrán en cuenta las propuestas que demuestren un índice mayor o igual a cero ($\geq 0,00$).

Observación:

- Solicitamos revisar el requisito de experiencia establecido en el pliego, específicamente en lo relacionado con la acreditación de los códigos UNSPSC exigidos. Consideramos que requerir que los contratos aportados contemplen simultáneamente los códigos 77101500 y 77121700 puede limitar la participación de oferentes que cuentan con experiencia plenamente relacionada con el objeto contractual, pero cuyos contratos han sido clasificados bajo otros códigos ambientales equivalentes o complementarios dentro del mismo segmento de servicios ambientales. Por lo anterior, solicitamos que la experiencia pueda acreditarse demostrando al menos uno (1) de los códigos actualmente exigidos por la Entidad (77101500 o 77121700), o alternatively que se amplíe el listado de códigos aceptables incluyendo los códigos 77101600 y 77101700, permitiendo que entre los contratos aportados se acrediten por lo menos dos (2) de estos cuatro (4) códigos. Esta modificación mantendría la pertinencia técnica de la experiencia requerida, promovería una mayor pluralidad de oferentes y garantizaría la participación de empresas con experiencia directamente relacionada con las actividades objeto del proceso, sin afectar la calidad ni la idoneidad de los futuros contratistas.

Respuesta:

NO SE ACOGE Y SE ACLARA. Se mantiene la exigencia de que, entre los contratos aportados, se encuentren contemplados los dos (2) códigos del clasificador (77101500 – Evaluación de impacto ambiental y 77121700 – Contaminación del agua), por corresponder directamente al objeto contractual y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, y verificarse mediante el RUP.

Se aclara que lo determinante es que el objeto o alcance de los contratos corresponda a monitoreo de calidad de agua, y que no se exige que un mismo contrato contenga simultáneamente ambos códigos: basta que, entre el conjunto de contratos válidamente aportados aparezcan los dos códigos requeridos. Las empresas dedicadas al monitoreo de calidad hídrica normalmente se encuentran inscritas en ambos códigos, por lo que la exigencia no resulta excluyente. No se amplía el listado a códigos adicionales para preservar la pertinencia técnica de la experiencia frente al objeto del proceso debido a que el código **77101600 corresponde a servicios de planificación ambiental y el código 77101700** corresponde a servicios de asesoría ambiental y estos no están vinculados directamente con el objeto del servicio a contratar en este proceso.

Observación:

- **Factor Técnico – Calidad:** En relación al tiempo con aspiración de asignación de puntaje por factor técnico – calidad, se solicita a la Entidad precisar cuáles son las plataformas en las que deberá realizarse el cargue de los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas, microbiológicas, hidrobiológicas y de cantidad, toda vez que en el pliego únicamente se indica que dicho cargue se efectuará en las plataformas que determine la CVC, sin especificar cuáles son ni las condiciones asociadas a su utilización. La presente aclaración resulta necesaria para que los proponentes puedan determinar adecuadamente el alcance de la obligación, verificar si dichas plataformas corresponden a herramientas de acceso gratuito o si requieren licenciamiento, suscripción, capacitación, certificaciones o pagos asociados para su uso, así como estimar los tiempos y recursos requeridos para el cumplimiento de esta actividad.

Respuesta:

SE ACLARA. El factor técnico–calidad (50 puntos) se otorga al oferente que se comprometa, mediante certificación bajo gravedad de juramento (Formato No. 6), a cargar los resultados de las caracterizaciones en las plataformas que determine la CVC.

Se precisa que dichas plataformas corresponden a sistemas de información institucionales administrados o dispuestos por la CVC, de uso gratuito para el contratista; el cumplimiento de esta obligación no implica costos de licenciamiento, suscripción o adquisición de software a cargo del proponente. La Corporación suministrará los accesos, credenciales y lineamientos técnicos necesarios durante la ejecución del contrato. En consecuencia, el ofrecimiento de este factor no requiere que el proponente prevea costos adicionales por concepto de plataformas.

Observación:

- Se requiere, sea aclarada la naturaleza de los cinco (5) puntos de monitoreo que en el pre-pliego son clasificados como aguas marinas ubicadas en el Distrito de Buenaventura, toda vez que en la identificación y descripción de algunos de ellos se hace referencia a quebradas y puntos localizados antes de desembocaduras, características que podrían corresponder a cuerpos de agua continentales. Esta precisión es necesaria para la adecuada estructuración de la propuesta técnica y económica, considerando que los procedimientos de monitoreo, la logística, los recursos requeridos y los criterios técnicos aplicables pueden variar según se trate de aguas continentales, estuarinas o marinas.

Respuesta:

SE ACLARA. Los cinco (5) puntos de monitoreo ubicados en jurisdicción del Distrito de Buenaventura hacen parte de la red de monitoreo asociada al seguimiento de la tasa retributiva. Las coordenadas suministradas en la tabla del numeral "2.2. Puntos de Monitoreo Tasa Retributiva (Agua Superficial)" del proyecto de pliego de condiciones, corresponden a ubicaciones de referencia para la planeación de las actividades de campo, por lo que, durante la ejecución de los monitoreos podrá presentarse un ajuste menor en la ubicación exacta del punto debido a condiciones operativas, de acceso, navegación, mareas o a la precisión de los sistemas de posicionamiento.

Adicionalmente, se precisa que dentro de los cinco (5) puntos referenciados existen tanto estaciones asociadas a aguas marinas como estaciones ubicadas en zonas estuarinas. En ambos casos, los monitoreos deberán realizarse conforme a los parámetros definidos para estas matrices definidos en la tabla del numeral "3.2. Parámetros en Agua Superficial (Red Tasa Retributiva)" del proyecto de pliego de condiciones.

Con el fin de dar claridad sobre los puntos de monitoreo, en el pliego de condiciones definitivo se realizará la actualización de la denominación y las coordenadas de dos (2) puntos de monitoreo, los cuales corresponderán a estaciones localizadas al interior de la Bahía de Buenaventura.

De igual manera, en la versión definitiva de los documentos del proceso se confirmará para cada punto la descripción, ubicación geográfica y matriz de monitoreo correspondiente (marina o estuarina), permitiendo a los proponentes definir adecuadamente la logística, el personal, los equipos y los recursos requeridos para la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES No. 2

Observante: PSL PROANÁLISIS S.A.S. BIC
Fecha: 17 de junio de 2026 Hora: 2:53:42

Observación:

1	Agradecemos indicar las especificaciones de las fuentes hídricas objeto de monitoreo, con el fin de calcular el aforo de cada una y determinar si se requiere bote para la toma de muestras en cada punto.
---	--

Respuesta:

SE ACLARA. El método de aforo de cada punto fue considerado en el estudio del sector: en los listados de precios se detalla el método previsto para cada uno, algunos por el método área-velocidad y otros con equipo ADCP, los cuales fueron costeados para el proyecto y reflejados en el

presupuesto oficial. Esta información se incorporará en el Anexo Técnico del pliego de condiciones definitivo para mayor claridad, de modo que el proponente pueda determinar el método de aforo aplicable y la necesidad de embarcación en cada punto, e incluir los costos correspondientes en su oferta, toda vez que el valor ofertado comprende todos los gastos de ejecución.

Adicionalmente se precisa lo siguiente sobre el método de aforo previsto por punto: para los puntos de la red de Tasa Retributiva, el aforo podrá realizarse por vadeo (método área-velocidad) o por método volumétrico. Para los puntos de la red de los PORH, el aforo se realiza en su mayoría por vadeo y en algunos casos por método volumétrico, salvo las siguientes estaciones, en las que, según la condición hidro-climatológica de la fuente, se ha empleado embarcación (bote) o equipo ADCP según las condiciones técnicas soportadas por el contratista en campo:

Estación	Cuerpo de agua	Ubicación	Método de aforo	Temporada que requiere embarcación
ELA2	Quebrada Los Ángeles	Desembocadura Q. Los Ángeles	Aforo con bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
RC-5	Río Cali	Antes de la desembocadura al río Cauca	Aforo con bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
RJ4	Río Jamundí	Acequia La Fortuna	Aforo con ADCP en bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
RJ5	Río Jamundí	Antes de la desembocadura del río Pance	Aforo con ADCP en bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
RJ6	Río Jamundí	Antes de la desembocadura al río Cauca	Aforo con ADCP en bote	Ambas temporadas climatológicas
GPR4	Río Párraga	Antes de la desembocadura en el río Fraile	Aforo con ADCP en bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
GP4	Río Palmira	Antes Licorera San Martín	Aforo con ADCP desde puente	Solo en temporada de altas precipitaciones
GP5	Río Palmira	Antes de la desembocadura al río Guachal	Aforo con ADCP en bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
GF4	Río Frayle	Antes desembocadura al río Guachal (Recta Cali-Palmira)	Aforo con bote	Ambas temporadas climatológicas
GB5	Río Bolo	Antes de la desembocadura al río Fraile (puente Recta Cali-Palmira)	Aforo con ADCP desde puente	Solo en temporada de altas precipitaciones
GG3	Río Guachal	Antes de la desembocadura al río Cauca	Aforo con ADCP en bote	Ambas temporadas climatológicas

En las estaciones señaladas con "Ambas temporadas climatológicas" se requiere embarcación durante todo el período de monitoreo; en las demás, únicamente en temporada de altas precipitaciones. El proponente deberá prever estos requerimientos y sus costos en su oferta.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Observación:

2	Agradecemos confirmar si la toma de las cinco muestras de agua marina debe estar acreditada por el IDEAM y, en caso afirmativo, si es posible subcontratar tanto la toma como el análisis de dichas muestras.
---	---

Respuesta:

SE ACLARA. El requisito habilitante de acreditación IDEAM aplica sobre los análisis de laboratorio para los parámetros marinos que el proponente no tenga acreditados, se permite la subcontratación con laboratorios que cuenten con acreditación IDEAM vigente para dichos parámetros, manteniéndose la responsabilidad integral del contratista ante la CVC. Si para algún parámetro marino (por ejemplo, hidrocarburos HPDD) no existiera en el país laboratorio acreditado, aplica la excepción prevista en el pliego (ejecución bajo procedimientos técnicamente validados, debidamente soportada). La toma de muestras se realizará conforme a los protocolos del IDEAM para aguas marinas/estuarinas.

Observación:

3	En relación con los sitios de riesgo público, agradecemos confirmar si en monitoreos anteriores se contó únicamente con el acompañamiento del Ejército y/o la Policía Nacional, o si fue necesario contratar seguridad privada, con el fin de establecer si este costo debe incluirse en la oferta.
---	---

Respuesta:

SE ACLARA. En los monitoreos anteriores en algunos casos el contratista solicitó el acompañamiento policivo a través de acercamiento a los CAI de policía cercanos, y también contactando a miembros de la comunidad para su acompañamiento durante los trabajos de campo, la CVC brinda apoyo suministrando la información de las estaciones de policía cercanas a estos puntos y con las comunicaciones que el contratista requiera para las gestiones de acompañamiento.

Observación:

Por favor aclarar si los valores unitarios de la oferta no deben sobrepasar los del estudio de mercado o si se tendrá en cuenta únicamente el valor total de la oferta. Esto se consulta dado que en el estudio de mercado se ponen valores unitarios por sitio sin embargo en la oferta económica no se relacionan por sitios sino por parámetros.

4

Item	Muestras por municipio/parámetros
1	Districto de Santiago de Cal
2	Atreco
3	Angello
4	Ansermanuco
5	Cartago
6	Bolivar
7	El Aguila
8	El Cairo
9	El Dorado
10	La Unión
11	La Victoria
12	Obando
13	Rosandito
14	Toto
15	Utiña
16	Versalles
17	Zapato
18	Andalucia

No.	Parámetros
1	gr (unidades)
2	Conductividad eléctrica (µS/cm)
3	Temperatura del agua (°C)
4	Caudal fuente superficial (L/s)
5	Oxígeno disuelto (mg/L O ₂)
6	Alcalinidad (mg/L CaCO ₃)
7	Dureza Total (mg/L CaCO ₃)
8	Dureza Total (mg/L O ₂)
9	DQO Total (mg/L O ₂)
10	Sólidos suspendidos totales (mg/L)
11	Materia orgánica
12	Nitrogeno total (mg/L)
13	Nitrogeno Ammoniacal (mg/L N NH ₄)
14	Nitroto (mg/L N NO ₃)
15	Nitroto (mg/L N NO ₂)
16	Fósforo total (mg/L P)
17	Grafito o aceites (mg/L)
18	SAR (mg/L)
19	Fenoles (mg/L)
20	Acido (mg/L)

Respuesta:

SE ACLARA. El límite vinculante es el valor total de la oferta, que no podrá superar el presupuesto oficial IVA incluido; su superación da lugar a rechazo. Los valores del estudio de mercado son de referencia y la evaluación del factor precio se efectúa sobre el valor total.

Observación:

5	Respecto a los valores a registrar en SECOP II, agradecemos confirmar si deben corresponder únicamente a los ofertados por cada proponente o si deben coincidir con el presupuesto oficial. Asimismo, solicitamos indicar si se suministrará un formato específico para la oferta económica o si cada proponente puede presentar el suyo.
---	---

Respuesta:

SE ACLARA. En SECOP II cada proponente debe registrar los valores efectivamente ofertados por él, los cuales no podrán superar el presupuesto oficial; no deben coincidir necesariamente con este último. Si se suministra un formato específico: el formato para la presentación de la oferta económica se encuentra anexo al pliego de condiciones y corresponde al Formulario No. 1, el cual el proponente debe diligenciar y aportar. Los valores consignados en el formulario de SECOP II deben ser consistentes con dicho Formulario No. 1 del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES No. 3

Observante: LNFG - LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA SAS

Fecha: 18 de junio de 2026 Hora: 11:21:47

Observación:

1. **Transporte acuático:** Agradecemos informar si, para la ejecución de las actividades de monitoreo, el transporte acuático requerido debe cumplir con especificaciones técnicas, permisos, equipos de seguridad o condiciones particulares definidas por la entidad contratante, con el fin de incluir dichos costos y requisitos en la propuesta.

Respuesta:

SE ACLARA. La CVC no impone una especificación particular de embarcación distinta del cumplimiento de la normatividad de seguridad y navegación aplicable (embarcación habilitada, elementos de seguridad/chalecos, personal idóneo). Los puntos que requieren transporte acuático y su método de aforo fueron considerados en el estudio del sector: en los listados de precios se detalla el método previsto para cada punto, algunos por el método área-velocidad y otros con equipo ADCP, los cuales fueron costeados para el proyecto y reflejados en el presupuesto oficial. Esta información se aclarará e incorporará en el Anexo Técnico del pliego de condiciones definitivo para mayor claridad, de modo que el proponente pueda evaluar las condiciones de cada punto e incluir los costos correspondientes en su oferta, toda vez que el valor ofertado comprende todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución.

Adicionalmente, se precisa lo siguiente sobre el método de aforo previsto por punto: para los puntos de la red de Tasa Retributiva, el aforo podrá realizarse por vadeo (método área-velocidad) o por método volumétrico. Para los puntos de la red de los PORH, el aforo se realiza en su mayoría por vadeo y en algunos casos por método volumétrico, salvo las siguientes estaciones, en las que, según la condición hidro-climatológica de la fuente, se requiere embarcación (bote) o equipo ADCP:

Estación	Cuerpo de agua	Ubicación	Método de aforo	Temporada que requiere embarcación
ELA2	Quebrada Los Ángeles	Desembocadura Q. Los Ángeles	Aforo con bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
RC-5	Río Cali	Antes de la desembocadura al río Cauca	Aforo con bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
RJ4	Río Jamundí	Acequia La Fortuna	Aforo con ADCP en bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
RJ5	Río Jamundí	Antes de la desembocadura del	Aforo con ADCP en	Solo en temporada de

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Estación	Cuerpo de agua	Ubicación	Método de aforo	Temporada que requiere embarcación
RJ6	Río Jamundí	rio Pance Antes de la desembocadura al río Cauca	bote Aforo con ADCP en bote	altas precipitaciones Ambas temporadas climatológicas
GPR4	Río Párraga	Antes de la desembocadura en el río Fraile	Aforo con ADCP en bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
GP4	Río Palmira	Antes Licorera San Martín	Aforo con ADCP desde puente	Solo en temporada de altas precipitaciones
GP5	Río Palmira	Antes de la desembocadura al río Guachal	Aforo con ADCP en bote	Solo en temporada de altas precipitaciones
GF4	Río Fraile	Antes desembocadura al río Guachal (Recta Cali-Palmira)	Aforo con bote	Ambas temporadas climatológicas
GB5	Río Bolo	Antes de la desembocadura al río Fraile (puente Recta Cali-Palmira)	Aforo con ADCP desde puente	Solo en temporada de altas precipitaciones
GG3	Río Guachal	Antes de la desembocadura al río Cauca	Aforo con ADCP en bote	Ambas temporadas climatológicas

En las estaciones señaladas con "Ambas temporadas climatológicas" se requiere embarcación durante todo el período de monitoreo; en las demás, únicamente en temporada de altas precipitaciones. El proponente deberá prever estos requerimientos y sus costos en su oferta.

Observación:

2. **Parámetros sin acreditación:** Solicitamos confirmar si será admisible la ejecución de parámetros analíticos sin acreditación cuando no exista en Colombia un laboratorio acreditado para el respectivo ensayo o metodología, siempre que estos se realicen bajo procedimientos técnicamente validados y cumpliendo los demás requisitos contractuales aplicables.

Respuesta:

SE ACLARA. Si es admisible; el pliego ya lo contempla. El numeral de obligaciones técnicas exige que todos los ensayos se realicen bajo acreditación ISO/IEC 17025, salvo la excepción de que en el país no exista ningún laboratorio que pueda realizar el ensayo, caso en el cual el parámetro podrá ejecutarse bajo procedimientos técnicamente validados. El contratista deberá documentar y soportar la inexistencia de laboratorio acreditado y la validación del método empleado.

Observación:

3. **Características de los puntos de monitoreo:** Con el propósito de planificar adecuadamente las actividades de muestreo y definir la logística y el personal requerido, agradecemos informar si los cuerpos de agua objeto del monitoreo presentan condiciones de alta profundidad, caudales elevados o anchos considerables. Lo anterior es especialmente relevante para la toma de muestras microbiológicas, las cuales deben obtenerse de forma puntual y, en lo posible, en el centro del cauce o en la vertical asociada con el punto más profundo de la sección transversal.

Respuesta:

SE ACLARA. Para los puntos asociados a los PORH, el pliego incluye un enlace donde los interesados pueden consultar los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, en los cuales se encuentran en detalle los diagnósticos, monitoreos y modelación de todos los cuerpos de agua con PORH; se trata de información técnica amplia y suficiente para que el proponente formule su propuesta y planifique la logística y el personal.

Respecto de los puntos de la red de tasa retributiva, al tratarse de una red nueva no se cuenta aún con esta información para la totalidad de los puntos. No obstante, se prevé que corresponden a cuerpos de agua de menor orden, dado que los cuerpos de agua mayores se encuentran en la red de los PORH, por lo que se estima que podrían ser muestreados sin necesidad de transporte acuático. La toma de muestras microbiológicas puntuales (centro del cauce o vertical del punto más profundo) deberá realizarse conforme a los protocolos del IDEAM.

Como referencia de los puntos de mayor caudal, profundidad o ancho, en la red de los PORH las estaciones que requieren embarcación (bote) o equipo ADCP son las relacionadas en la tabla de la respuesta a la Observación No. 1 de este mismo documento (ELA2, RC-5, RJ4, RJ5, RJ6, GPR4, GP4, GP5, GF4, GB5 y GG3); en estos puntos la toma de muestras microbiológicas puntuales deberá realizarse desde la embarcación o equipo correspondiente, conforme a los protocolos del IDEAM.

Observación:

4. **Apoyo para permisos e ingreso a predios:** Teniendo en cuenta que pueden requerirse permisos especiales o acompañamiento de autoridades para el acceso a determinadas zonas, solicitamos confirmar si la entidad brindará apoyo mediante la gestión de contactos institucionales, autoridades competentes o responsables locales que faciliten el ingreso seguro y oportuno a los sitios de monitoreo.

Respuesta:

SE ACLARA. La CVC brinda apoyo suministrando la información de las estaciones de policía cercanas a estos puntos y con las comunicaciones que el contratista requiera para las gestiones de acompañamiento.

Observación:

5. **Programación de actividades:** Agradecemos informar si la entidad cuenta con una programación preliminar o estimación del número de puntos que deberán ser monitoreados por jornada, con el fin de optimizar la planeación operativa y logística de las actividades de campo.

Respuesta:

SE ACLARA. La ejecución se organiza por los productos definidos en el estudio previo (Producto 1: plan de trabajo y visitas de reconocimiento; productos subsiguientes: campañas de monitoreo de los 13 PORH, la red de tasa retributiva y los puntos marinos).

A efectos de la determinación de las cantidades y los precios unitarios del muestreo, se estimó un rendimiento de entre tres (3) y cuatro (4) puntos por jornada para los puntos de seguimiento a los PORH, de acuerdo con lo ejecutado en los contratos anteriores de seguimiento a PORH entre 2020 y 2025. Para los puntos de la red de tasa retributiva, por tratarse de una red de monitoreo nueva, se estimó un máximo de tres (3) puntos de monitoreo por jornada.

Estas cifras son estimaciones de planeación; la CVC no fija un número rígido de puntos por jornada para la ejecución, de modo que el contratista propondrá el cronograma detallado en el Producto 1, sujeto a aprobación del supervisor, dentro del plazo de ejecución del contrato.

Observación:

6. **Identificación de puntos de agua marina:** Solicitamos indicar cuáles son los cinco (5) puntos de agua marina que hacen parte de la red de tasa retributiva y que serán objeto de monitoreo dentro del alcance del contrato, con el fin de evaluar adecuadamente la logística y los recursos necesarios para su atención.

Respuesta:

SE ACLARA. Los cinco (5) puntos de monitoreo ubicados en jurisdicción del Distrito de Buenaventura hacen parte de la red de monitoreo asociada al seguimiento de la tasa retributiva. Las coordenadas suministradas en la tabla del numeral "2.2. Puntos de Monitoreo Tasa Retributiva (Agua Superficial)" del proyecto de pliego de condiciones, corresponden a ubicaciones de referencia para la planeación de las actividades de campo, por lo que, durante la ejecución de los monitoreos podrá presentarse un ajuste menor en la ubicación exacta del punto debido a condiciones operativas, de acceso, navegación, mareas o a la precisión de los sistemas de posicionamiento.

Adicionalmente, se precisa que dentro de los cinco (5) puntos referenciados existen tanto estaciones asociadas a aguas marinas como estaciones ubicadas en zonas estuarinas. En ambos casos, los monitoreos deberán realizarse conforme a los parámetros definidos para estas matrices definidos en la tabla del numeral "3.2. Parámetros en Agua Superficial (Red Tasa Retributiva)" del proyecto de pliego de condiciones.

Con el fin de dar claridad sobre los puntos de monitoreo, en el pliego de condiciones definitivo se realizará la actualización de la denominación y las coordenadas de dos (2) puntos de monitoreo, los cuales corresponderán a estaciones localizadas al interior de la Bahía de Buenaventura.

De igual manera, en la versión definitiva de los documentos del proceso se confirmará para cada punto la descripción, ubicación geográfica y matriz de monitoreo correspondiente (marina o estuarina), permitiendo a los proponentes definir adecuadamente la logística, el personal, los equipos y los recursos requeridos para la ejecución del contrato.

Observación:

7. **Valores máximos a ofertar:** Agradecemos confirmar si los valores unitarios a presentar en la oferta deben ajustarse a los precios de referencia establecidos en el análisis del sector o estudio de mercado publicado por la entidad, de manera que no sea permitido superar dichos valores en ninguno de los ítems ofertados.

Respuesta:

SE ACLARA. El límite vinculante es el presupuesto oficial total del proceso IVA incluido. Las ofertas cuyo valor total supere el presupuesto oficial serán rechazadas. Los precios unitarios del análisis del sector son de referencia; la evaluación del factor precio se realiza sobre el valor total de la oferta. El proponente deberá presentar su oferta económica en el formato dispuesto por la CVC en el Formulario 1 anexo al pliego de condiciones.

OBSERVACIONES No. 4

Observante: SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM SAS

Fecha: 18 de junio de 2026 Hora: 11:38:29

Observaciones 1 Y 3: Acreditación IDEAM limitada a toma de muestras y subcontratación total de los análisis

Solicitud del proponente:

"Modificar el Requisito Habilitante Técnico para que se permita la participación de proponentes que acrediten contar con resolución IDEAM vigente bajo la norma ISO/IEC 17025 para la actividad crítica de Toma de Muestras (Puntual, Compuesta o Integrada) y mediciones in situ."

"Eliminar la restricción de exclusividad analítica propia, permitiendo que laboratorios externos debidamente autorizados por el IDEAM operen como soporte analítico complementario del contratista principal durante toda la ejecución del contrato."

Estas observaciones buscan que se permita participar acreditando IDEAM (ISO/IEC 17025) únicamente para la toma de muestras y mediciones in situ, subcontratando la totalidad de los análisis de laboratorio mediante carta de intención y resolución IDEAM del tercero, eliminando la exigencia de infraestructura analítica propia.

Respuesta:

NO SE ACOGE. Se enfatiza que el pliego NO exige que el proponente cuente con infraestructura de laboratorio propia. Lo que se exige es la acreditación IDEAM (ISO/IEC 17025) sobre el análisis de los parámetros, cuyo alcance es consecuente con el objeto del contrato y con la naturaleza de la actividad, así como con las exigencias de la normatividad vigente en materia de acreditación de parámetros para la tasa retributiva, en particular el Parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. De los servicios de laboratorio para apoyar la Gestión e Información Ambiental, Decreto 1076 de 2015, que exige que los análisis sean acreditados.

Este requisito puede satisfacerse mediante una figura asociativa (consorcio o unión temporal) con un proponente que tenga en su acreditación el alcance requerido por el proceso. Por lo anterior, la exigencia no limita la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes.

No obstante, la CVC mantiene la exigencia de que el proponente o, en caso de proponente plural, al menos uno de sus integrantes, acredite ante el IDEAM los parámetros fisicoquímicos núcleo (DBO₅, DQO, OD, SST). Estos parámetros constituyen el eje analítico del contrato (variables del ICA y de la tasa retributiva). Permitir que un proponente sin ninguna acreditación analítica subcontrate el 100 % de los ensayos trasladaría íntegramente el núcleo técnico del contrato a terceros no vinculados contractualmente con la CVC, elevando el riesgo sobre la calidad y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

continuidad del dato. Se trata, por tanto, de una exigencia proporcional y no de una barrera artificial (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Observaciones 2, 6 y 7: Acreditación mediante terceros en Uniones Temporales o Consorcios

Solicitud del proponente:

"Permitir la Subcontratación Completa o Parcial de los análisis de laboratorio, bajo la condición de que el proponente adjunte en su oferta la propuesta de acuerdo comercial o la resolución de acreditación IDEAM vigente del laboratorio subcontratado para los parámetros específicos requeridos (DBO5, DQO, OD, SST y demás del alcance)."

"Solicitamos formalmente a la Entidad modificar las condiciones del pliego para que se establezca explícitamente que, cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, y uno o varios de sus integrantes no cuenten de forma directa con la acreditación del IDEAM bajo la norma ISO/IEC 17025, se permita la acreditación de dicho requisito técnico-habilitante (tanto para la toma de muestras como para la totalidad de los análisis analíticos) mediante la subcontratación de laboratorios externos que sí cuenten con la resolución vigente del IDEAM."

"Para el efecto, bastará con que el proponente plural anexe a su oferta una Carta de Intención de Subcontratación o Acuerdo de Respaldo Técnico suscrito con el laboratorio acreditado, acompañado de la correspondiente resolución del IDEAM que cubra el alcance de los parámetros exigidos."

La observación busca que cuando uno o varios integrantes del proponente plural no cuenten con la acreditación IDEAM, esta pueda acreditarse mediante subcontratación de laboratorios externos, bastando carta de intención y resolución del tercero. Así mismo solicita modificaciones en cuanto a la forma de acreditar el requisito habilitante tratándose de uniones temporales o consorcios.

Respuesta:

NO SE ACOGE. Se aclara al interesado que el pliego ya prevé que, en proponentes plurales, basta con que al menos uno de los integrantes cumpla con la acreditación IDEAM requerida; los demás integrantes no necesitan acreditarla.

Observaciones 4 Y 5: Flexibilización de indicadores financieros (liquidez $\geq 0,8$ y endeudamiento $\leq 75\%$)

Solicitud del proponente:

"Solicitamos amablemente que la CVC, en aplicación de medidas de acción afirmativa para MiPymes, flexibilice los indicadores financieros teniendo en cuenta la participación de empresas mipymes como la nuestra y reconociendo que estas pueden operar eficientemente con estructuras

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 15 de
22



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

financieras distintas a las grandes empresas, solicitamos que se considere la modificación a los requisitos financieros índice de liquidez: Establecer un valor igual o superior a 0.8 veces e índice de endeudamiento. "

"Permitir un valor máximo igual o inferior a 75% dichos parámetros permitirían una evaluación más inclusiva, sin comprometer la solidez y responsabilidad financiera de los oferentes."

Se pretende que, como medida afirmativa para MiPymes (Ley 2069 de 2020), se reduzca el índice de liquidez de 1,10 a 0,8 veces y se amplíe el índice de endeudamiento del 70 % al 75 %.

Respuesta:

NO SE ACOGE. Respecto a la observación del proponente SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A.S., que considera que los requisitos habilitantes de carácter financiero propuestos para el Índice de Liquidez mayor o igual a 1,10 y de Endeudamiento menor o igual al 70% en el pliego de condiciones actúan como una barrera de acceso que restringen injustificadamente el mercado, debemos anotar que los mismos han sido definidos atendiendo las condiciones propias del proceso, tales como el presupuesto oficial, el plazo, condiciones técnicas entre otras y de igual manera al contenido del análisis del sector y es así como se garantiza de antemano una amplia pluralidad de oferentes con la capacidad de cumplir con el objeto contractual.

Por el contrario, debemos anotar que la propuesta de los indicadores se hizo más amplia o laxa respecto a lo que determinaba el análisis del sector, precisamente con el propósito de ampliar las posibilidades de cumplimiento de los interesados y evitar así el riesgo de que el proceso eventualmente se pueda declarar desierto.

Por lo anterior se decide no acoger esta observación y mantener los indicadores propuestos en el proyecto de pliego de condiciones.

Observación 7: Acreditación de experiencia hasta con cuatro (4) contratos para MiPymes

Solicitud del proponente:

"Solicitamos a la Entidad modificar el numeral correspondiente a las condiciones de acreditación de la experiencia exigida, con el fin de permitir que los proponentes (ya sean individuales o en estructuras plurales) puedan acreditar el SMMLV o porcentaje de presupuesto oficial requerido mediante la presentación de hasta cuatro (4) contratos, especialmente cuando el proponente —o al menos uno de los integrantes de la Unión Temporal— ostente la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) debidamente certificada."

Busca que los proponentes (individuales o plurales) en los que al menos un integrante sea MiPyme puedan acreditar el valor de experiencia exigido mediante la sumatoria de hasta cuatro (4) contratos, en lugar de tres (3).

Respuesta: SE ACOGE. Se acoge como medida afirmativa a favor de las MiPymes, en coherencia con el interés de incentivar su participación local y con los criterios diferenciales del Decreto 1860 de 2021.

En el pliego definitivo se incorporará que, cuando el proponente individual o al menos uno de los integrantes del proponente plural ostente la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyme) debidamente certificada, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria de hasta cuatro (4) contratos válidos inscritos en el RUP, cuyo objeto guarde relación con las actividades del proceso.

La medida no reduce la exigencia de fondo, los contratos aportados deberán seguir sumando un valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial y contemplar los códigos UNSPSC requeridos, sino que solo amplía el número de contratos sumables, favoreciendo la pluralidad sin disminuir la idoneidad ni elevar el riesgo contractual para la CVC.

OBSERVACIONES No. 5
Observante: ANALTEC LABORATORIOS SAS Fecha: 18 de junio de 2026 Hora: 03:53:10

Observación:

OBSERVACIÓN N°. 1 — ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN IDEAM EXIGIDA COMO REQUISITO HABILITANTE: EN ARMONÍA CON EL DECRETO No. 1553 DE 2024, LA RESOLUCIÓN No. 0565 DE 21 DE MAYO DE 2026

Solicitud del proponente: Que el proponente principal acredite ante el IDEAM (ISO/IEC 17025) como mínimo el 60 % de los parámetros del proceso, por considerar insuficiente la exigencia limitada a los cuatro fisicoquímicos (DBO₅, DQO, OD, SST).

Respuesta:

NO SE ACOGE. Los cuatro parámetros fisicoquímicos exigidos con acreditación (DBO₅, DQO, OD y SST) no fueron escogidos de manera arbitraria: son precisamente las variables estructurales del Índice de Calidad del Agua (ICA-IDEAM) y, en particular, DBO₅ y SST constituyen las sustancias objeto de cobro de la tasa retributiva, finalidad central del contrato. Exigir su acreditación en cabeza del proponente es proporcional al objeto.

El pliego ya garantiza la calidad de la totalidad de los datos por otra vía: el numeral de obligaciones técnicas exige que todos los ensayos y reportes se realicen bajo acreditación vigente ISO/IEC 17025 y permite la subcontratación de los parámetros no acreditados por el proponente, siempre

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



94

que el laboratorio subcontratado cuente con acreditación IDEAM vigente para dichos parámetros. En consecuencia, la confiabilidad del dato no depende de que el proponente acredite el 60 % de los parámetros, sino de que cada parámetro sea analizado por un laboratorio acreditado, lo cual ya está asegurado.

Fijar un umbral del 60 % en cabeza del proponente principal constituiría una barrera de acceso desproporcionada que restringiría la concurrencia sin agregar valor a la calidad de la información, contrariando el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). Ni el Decreto 1553 de 2024 ni las resoluciones del IDEAM imponen que un único oferente acredite un porcentaje mínimo de parámetros; exigen que la información ambiental sea producida por laboratorios acreditados, condición que el pliego ya satisface. Se mantiene el requisito.

Observación:

OBSERVACIÓN N°. 2 — MECANISMO DE SORTEO PARA LA CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE POSIBLES OFERENTES: VERIFICACIÓN PREVIA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y HABILITANTES MÍNIMAS COMO PRESUPUESTO DEL SORTEO

Solicitud del proponente: Que el sorteo para conformar la lista de diez (10) posibles oferentes se realice únicamente sobre quienes acrediten previamente acreditación IDEAM ($\geq 60\%$ de parámetros), objeto social compatible y experiencia habilitante.

Respuesta:

NO SE ACOGE. El sorteo en la selección abreviada de menor cuantía está reglado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y opera sobre el universo de quienes manifiestan interés. La norma no prevé, ni autoriza, condicionar el sorteo a una verificación previa de requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes (técnicos, de experiencia y financieros) se verifican con posterioridad a la presentación de las ofertas, en la etapa de evaluación. Antes del sorteo no existe oferta que evaluar, de modo que un filtro previo anticiparía indebidamente la evaluación y desnaturalizaría el procedimiento. El interesado que resulte sorteado, pero no reúna las condiciones simplemente no podrá presentar oferta válida o será rechazado en la evaluación, sin afectar la selección objetiva.

Incorporar el filtro propuesto restringiría la libre concurrencia (artículo 209 de la Constitución; artículo 30 de la Ley 80 de 1993) sin sustento normativo. La selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) se garantiza en la evaluación de las ofertas, no en el sorteo, que es un mecanismo

de concurrencia. Se mantiene el procedimiento de sorteo previsto en el literal H del Capítulo II y el Anexo No. 6.

Observación:

OBSERVACIÓN N°. 3 — ALCANCE TÉCNICO DE LA SUBCONTRATACIÓN DE PARÁMETROS Y GARANTÍA DE TRAZABILIDAD ANALÍTICA

Solicitud del proponente: Que el contratista responda integralmente por los laboratorios subcontratados; que estos se identifiquen desde la oferta con su Resolución IDEAM y Anexo de Alcance; y que se acredite una relación comercial vigente con ellos.

Respuesta:

SE ACOGE PARCIALMENTE. Se acoge en cuanto a la responsabilidad integral y a la identificación de los laboratorios subcontratados desde la oferta; no se acoge la exigencia de una relación comercial previa ya formalizada.

Se precisará en el pliego definitivo que el contratista es el único responsable ante la CVC por la calidad, confiabilidad, trazabilidad y oportunidad de los resultados emitidos por los laboratorios subcontratados, sin que la subcontratación lo exonere de sus obligaciones (el contrato es intuito persona, conforme a la prohibición de cesión y subcontratación sin autorización prevista en el pliego).

No se acoge exigir la acreditación de una relación comercial vigente (contrato o convenio ya suscrito) al momento de la oferta, por constituir una barrera desproporcionada: la disponibilidad del servicio se garantiza suficientemente con una carta de compromiso o intención de subcontratación acompañada de la Resolución IDEAM del tercero, sin necesidad de un vínculo contractual previo que limitaría injustificadamente la concurrencia.

Observación:

OBSERVACIÓN N°. 4 — ACREDITACIÓN PARA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS E HIDROBIOLÓGICOS: NECESIDAD DE INCLUIR PARÁMETROS MÍNIMOS ADICIONALES

Solicitud del proponente: Que se exijan parámetros microbiológicos mínimos acreditados (coliformes totales, termotolerantes, E. coli) y criterios de idoneidad para los análisis hidrobiológicos.

Respuesta:

NO SE ACOGE. Por las mismas razones de la Observación No. 1, no se incorporan parámetros microbiológicos acreditados adicionales como requisito habilitante en cabeza del proponente. El pliego ya exige que todos los ensayos, incluidos los microbiológicos, se realicen bajo acreditación ISO/IEC 17025 vigente (propia o subcontratada con laboratorio acreditado), lo que asegura la calidad del dato sin necesidad de cerrar la habilitación.

Respecto de los análisis hidrobiológicos (índices ICA, ICOSUS, ICOMO, ICOMI, ICAM, BMWP e índices hidrobiológicos), su ejecución se rige por los protocolos del IDEAM y se controla a través de las obligaciones técnicas y de los productos exigidos (memorias de cálculo de índices y registros), sin que ello constituya un nuevo requisito habilitante. Imponer perfiles de personal o acreditaciones adicionales para estos análisis restringiría la concurrencia de proponentes de forma desproporcionada. Se mantiene el esquema del pliego.

Observación:

OBSERVACIÓN N°. 5 — PRECISIÓN SOBRE LOS LÍMITES DE CUANTIFICACIÓN Y REGLA DE DECISIÓN APLICABLE A LOS RESULTADOS ANALÍTICOS

Solicitud del proponente: Que se establezca con claridad la regla de decisión para resultados < LQ, < LD o ND, y los límites de cuantificación máximos admisibles por parámetro.

Respuesta:

SE ACLARA. Se acoge como aclaración, precisando que el pliego ya contiene los elementos solicitados.

Los límites de cuantificación máximos admisibles por parámetro ya se encuentran definidos en el Anexo Técnico (tabla de "Límite de cuantificación máximo"), de obligatorio cumplimiento, y los demás límites del método acreditado deben estar por debajo de los allí señalados. Adicionalmente, la regla de decisión y la declaración de conformidad están reguladas en el Anexo No. 7 del proceso, en armonía con el numeral 7.7 de la norma ISO/IEC 17025:2017 y las guías metodológicas del IDEAM.

Se precisará que, en caso de discrepancia, prevalecerá la regla de decisión establecida por la CVC en el Anexo No. 7, a fin de garantizar consistencia en la expresión de resultados para efectos del cálculo del factor regional de la tasa retributiva y la comparación con los objetivos de calidad de los PORH.

Observación:

OBSERVACIÓN No. 6 – PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO COMO REQUISITO HABILITANTE

Solicitud del proponente: Que se incorpore un personal mínimo habilitante detallado (director técnico con maestría y experiencia docente, químico director de laboratorio, profesional microbiólogo, biólogo, profesionales de campo, etc.).

Respuesta:

NO SE ACOGE. El estudio previo y el proyecto de pliego no establecieron un personal mínimo habilitante para este proceso de menor cuantía, decisión que se mantiene de manera motivada y que es plenamente conforme con la normatividad vigente.

Ninguna norma obliga a exigir un equipo de trabajo mínimo como requisito habilitante en la selección abreviada de menor cuantía. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 enumera taxativamente los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y experiencia, y el personal de trabajo no está incluido entre ellos. La verificación de estos requisitos no otorga puntaje: habilita o rechaza.

El personal mínimo es, por el contrario, un rasgo propio del concurso de méritos, modalidad reservada a la consultoría (Ley 80 de 1993, art. 32 núm. 2; Ley 1150 de 2007, art. 2 núm. 3). En esa modalidad el servicio lo ejecuta el equipo y por ello el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 399 de 2021) ordena calificar la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y su formación académica: allí el equipo es un factor de puntaje y calidad que decide la adjudicación. El presente proceso no es un concurso de méritos sino una selección abreviada para la prestación de un servicio, de modo que ese esquema no resulta trasladable. Los únicos casos en que la exigencia de personal mínimo es obligatoria corresponden a los pliegos tipo sectoriales (obra pública e interventoría de obra), que no aplican a este objeto.

Los perfiles propuestos por el proponente exceden lo requerido para el cumplimiento del objeto a contratar. Para un director de proyecto, exigir experiencia docente como requisito habilitante no tiene relación alguna con el objeto del servicio que la CVC requiere.

Adicionalmente, la idoneidad del recurso humano ya está garantizada por la propia acreditación IDEAM bajo la norma ISO/IEC 17025, que exige al laboratorio contar con dirección técnica y analistas competentes, incluido el director responsable de los ensayos químicos y microbiológicos en los términos de la Resolución IDEAM 104 del 28 de enero de 2022 que el mismo proponente invoca, y por el requisito de experiencia habilitante del proponente. Exigir adicionalmente la matriz de personal propuesta duplicaría una idoneidad ya verificada por la acreditación y excluiría a



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MiPymes y laboratorios plenamente capaces, en contravía del principio de proporcionalidad. Se mantiene la no exigencia de personal mínimo habilitante.

Consideración final

Las decisiones aquí adoptadas se incorporarán y reflejarán en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos. Lo no acogido se sustenta en la necesidad de preservar el equilibrio entre la idoneidad técnica del futuro contratista y la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, sin establecer barreras de acceso ni renunciar a las garantías de calidad de la información ambiental que alimentará el cálculo del factor regional de la tasa retributiva y el seguimiento de los PORH.

Igualmente, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 287 de 2026 que contempla el sistema integral de preferencias, en la contratación pública en favor de personas con discapacidad, se incluirán las mismas en los documentos del proceso.

Atentamente,

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Elaboró: Mónica Molina Arredondo. Profesional Especializado, Sebastián Carmona Castaño. Manuel Alejandro Rodríguez Orozco
Profesionales de apoyo Grupo Calidad Ambiental - DTA

Revisó: Claudia Yiselly Soto Chávez. Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental, DTA

Archívese en: 0690-013-008-T8554-2026